



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Proceso de Jurisdicción Voluntaria – Cancelación de Registro Civil.

Dte. Fidel Antonio Salgado de la Cruz.

Rad. 08-001-31-53-015-2024-00065-00.

El señor Fidel Antonio Salgado de la Cruz, instauró demanda de Jurisdicción Voluntaria, con la finalidad de que se declare la cancelación del registro civil de nacimiento de su hija Bercy Liliana Orozco Julio, identificado con indicativo serial 34349319, argumentando que éste fue realizado por la madre de la menor y su padrastro, sin el cumplimiento de los requisitos legales.

Siendo que el procedimiento planteado se subsume en lo establecido en el numeral 11 del artículo 577 del Código General del proceso, cuya competencia le corresponde a los Jueces Civiles Municipales, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 18 del CGP; se rechazará la demanda por falta de competencia, y en su lugar se ordenará la remisión a la Oficina Judicial, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada.
2. Desanotar el presente proceso del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cffa86ed5298d84ee52529f6c3fa9f3b08b54d7775e362c71f57bd07aa18fbb**

Documento generado en 22/04/2024 02:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>